



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00468-00.** instaurado por EDGAR JAVIER ALVARADO RODRÍGUEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, **informando que fue notificado por el despacho la demandada Colpensiones y PORVENIR y dentro del término legal presentaron contestación a la demanda** y así mismo se notificó a la ANDJ y no se ha hecho presente en el proceso, por último, que no existen más documentos pendientes por incluir por el empleado encargado. Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Teniendo en cuenta que **fue notificada por el despacho la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES;** el día 06 de marzo de 2024 (dd 06) y dentro del término legal **presentaron contestación a la demanda,** como obra en el documento digital 09 y el día 13 de marzo de 2024.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO identificada con la Cédula de Ciudadanía CC. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES de conformidad con la Escritura Pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, obrante en el documento digital 09 páginas 20 a 49, quien a su vez sustituye el poder al doctor HUMBERTO LINARES PEÑA, identificado con la cédula No 1.117.534.388 y T.P No. 399.261 del C.S. de la J, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 19 del documento digital 09, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, de conformidad al poder de sustitución.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, se evidencia de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., que presenta la siguiente falencia:

1. Falta por contestar el hecho 34, ya que el hecho 33 esta repetido.
2. Falta por contestar las pretensiones dado que solo se contestaron 9 pretensiones cuando son 11 de la demanda obrante en dd 01.



Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN** de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en consecuencia, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

De otra parte, en relación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**: se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.985.203 y T. P. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la Escritura Pública No. 3064 del 15 de diciembre de 2023, obrante en el documento digital 12 páginas 40 a 82.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 12, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622f439d31c8d795894cb0640254e237b8de8bd1093db169361c0dc8a67efe52**

Documento generado en 08/04/2024 08:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>